

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Tercera

Tomo CCXV

Tepic, Nayarit; 22 de Agosto de 2024

Número: 038

Tiraje: 020

SUMARIO

**REGLAMENTO DE ASEO PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE
XALISCO, NAYARIT**

**REGLAMENTO DE ASEO PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE
XALISCO, NAYARIT**

REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT

H.XLII Ayuntamiento Constitucional Xalisco, Nayarit;

C. Heriberto Castañeda Ulloa, Presidente Municipal de Xalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 111 fracción I de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden publico y de observancia general y tiene por finalidad regular el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos solidos en el Municipio de Xalisco, Nayarit, con el objeto de preservar la limpieza, proteger la ecología, el medio ambiente y salud de la población municipal.

ARTICULO 2.- El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos solidos municipales de origen domestico y similares en la vía y espacios públicos, constituyen un servicio público cuya presentación será realizada por el ayuntamiento por si o a través de personas físicas o morales previa autorización.

ARTICULO 3.- El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos solidos no domésticos generados en comercios, industrias y servicios, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de dicho establecimiento, estando obligados para ese fin, a utilizar el servicio especial contratado o sus propios medios, registrar ante la autoridad competente el sistema de transporte que va a utilizar, obtener de parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales el permiso correspondiente para la disposición final de los residuos y hacer el pago que corresponde a la Tesorería Municipal en su caso.

ARTICULO 4.- Las personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos municipales deberán registrarse ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales como prestadores de dicho servicio, tramitar la autorización correspondiente ante el Departamento de Aseo Publico y cubrir el monto por los derechos de su actividad ante la Tesorería Municipal.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 5.- Es responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Aseo Publico la planeación, organización, operación, supervisión y disposición de los residuos sólidos municipales, así como la expedición de permisos a personas físicas o morales para la recepción, transporte y disposición final de los mismos en los sitios establecidos con ese fin, y participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Sanidad Municipal, serán las responsables de proponer el marco normativo, llevar el registro de generadores de residuos solidos en el municipio, realizar inspecciones y coadyuvar en la ampliación de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de estas normas, participando en la celebración de los convenios y contratos dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 7.- El Departamento de Aseo Público, para el debido cumplimiento de sus fines, promoverá y coordinara la colaboración de los vecinos de la Ciudad de Xalisco y de las poblaciones del Municipio, auxiliándose de las Direcciones de Sanidad Municipal, Desarrollo Urbano y Ecología, Seguridad Pública Municipal, Juzgado Civico Municipal, así como de los comités de Acción Ciudadana, Jueces Auxiliares, Delegados Municipales y demás entes o autoridades que colaboren o tengan relación en la materia.

ARTICULO 8.- El personal de la Dirección de Seguridad Publica, vigilará, reportar o detendrá a los infractores de las normas establecidas en el presente ordenamiento, poniéndolos a disposición inmediata del Juez competente para la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Los Delegados Municipales y Jueces Auxiliares podrán aplicar las sanciones a los infractores dentro del ámbito de su competencia, llevando estricto control de las sanciones que impongan.

ARTÍCULO 10.- Los Comités de Acción Ciudadana y los Supervisores de limpieza honorarios, de ninguna manera podrán detener a los infractores y solo reportarán a las autoridades correspondientes las faltas a las presentes disposiciones para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- El cargo de supervisor de limpieza honorario será de servicio social y lo cumplirá el designado dentro del horario que le resulte mas conveniente ya que su función no se considera como administrativa, no percibirá remuneración alguna, y en ningún caso podrá aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo del presente reglamento.

ARTICULO 12.- Los supervisores de limpieza honorarios se acreditan con identificación o gafete expedido por la Secretaria del Ayuntamiento con ratificación del Titular de la

Presidencia Municipal, estando estos supervisores obligados a informar a la autoridad municipal sobre la existencia de tiraderos o sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas e impongan las sanciones procedentes, los nombres o manera de identificar a las personas que de manera reiterada depositen residuos sólidos en los sitios no autorizados, así como el de aquellas que viertan en el sistema de alcantarillado, atarjeas o arroyos sustancias contaminantes y sobre las deficiencias o carencias que adviertan a la prestación de los servicios.

La autoridad municipal verificará en todos los casos la veracidad de la información o reportes que reciba de los inspectores honorarios, tomará las medidas pertinentes para la recolección de los residuos sólidos en sitios no autorizados, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes.

CAPITULO III

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA

ARTICULO 13.- El servicio público de la limpieza del municipio de Xalisco comprende:

- I. El barrido de las vías públicas y áreas comunes, edificios públicos municipales, plaza, parques y jardines públicos;
- II. La limpieza de ríos, arroyos y sus márgenes en su cruce por las poblaciones;
- III. La recolección de residuos sólidos proveniente de las vías y sitios públicos, casas habitación y de los edificios públicos;
- IV. La recolección de residuos sólidos y desperdicios provenientes de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuando así se convenga, los que se sujeten al pago de derechos correspondientes;
- V. La transportación de residuos sólidos recolectados a los sitios autorizados por el Ayuntamiento y aprobados por el Departamento de Aseo Público;
- VI. La transportación y cremación o entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;
- VII. El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

ARTÍCULO 14.- El barrido de vías públicas y áreas comunes del municipio se hará diariamente conforme a los horarios que previamente señale el Departamento de Aseo Público, atendiendo a su capacidad operativa y operaciones económicas y materiales.

ARTÍCULO 15.- La recolección y transportación de residuos sólidos provenientes de la casa-habitación, edificios, parques y vías públicas municipales, serán con la frecuencia que en cada caso se requiera, siendo un mínimo de dos veces por semana, atendiendo a la capacidad operativa del Ayuntamiento y en vehículos acondicionados o especiales para esta finalidad.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 16.- El Departamento de Aseo Público; para la prestación de los servicios que son a su cargo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular y/o modificar el calendario anual de limpieza y listado de necesidades para cumplirlo;
- II. Proponer a su superior jerárquico, la adquisición del equipo adecuado, útiles y contratación del personal necesario para la atención de los servicios;
- III. Establecer, respetando los convenios con el sindicato, los horarios extraordinarios en que debe ejecutarse el servicio, así como los días de descanso o rotación del personal que tenga bajo su cuidado;
- IV. Supervisar los servicios de limpieza, recolección, y disposición final de los residuos sólidos y biológicos infecciosos municipales;
- V. Establecer y difundir los horarios de recolección y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- VI. Controlar y administrar con eficacia al personal, elementos y equipos que estén bajo su responsabilidad para la prestación de los servicios;
- VII. Proponer a su superior jerárquico los sitios técnicamente mas adecuados para la realización de los rellenos sanitarios, atendiendo las indicaciones de los Servicios de Salud en el Estado y las demás dependencias o entes con competencia.
- VIII. Proponer a su superior jerárquico, la adquisición e instalación de mobiliario y recipientes para la captación de residuos solidos en los sitios públicos y la promoción a compañías con las medidas de precaución para tratar materiales con radioactividad y residuos solidos infecciosos.
- IX. Por conducto de su superior jerárquico promover y coordinar en unión de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología y la de Sanidad Municipal, programas y acciones en materia de aseo público y la organización de campañas permanentes de limpieza en todas las colonias y poblaciones de la Municipalidad.
- X. Canalizar a la autoridad correspondiente las infracciones de las que tenga conocimiento que contravengan al presente ordenamiento.
- XI. Otorgar los permisos correspondientes a las personas físicas o morales que deseen utilizar los sitios para la disposición final de los residuos solidos propiedad del Ayuntamiento, fijando en su caso los derechos y el costo del servicio.
- XII. Las demás que en la materia le otorgue el presente ordenamiento, otros ordenamientos aplicables o lo encomiende el Presidente Municipal.

ARTICULO 17.- El Ayuntamiento proporcionara al Departamento de Aseo Público para los servicios de limpia, aseo, transportación, y disposición final de residuos, los servicios de capacitación y adiestramiento del personal y el aprovisionamiento de los recursos materiales necesarios, así como el equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

ARTICULO 18.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales por conducto del Departamento de Aseo Público, tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución, manejo y mantenimiento del equipo mecánico, mobiliario de recepción, contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público, así como del personal, conductores de unidad de aseo, cajoneros, campaneros y personal administrativo.

ARTÍCULO 19.- El Departamento de Aseo Público, para el mejor desempeño de sus funciones, dividirá la Ciudad de Xalisco en las zonas que técnicamente juzgue necesarias.

ARTICULO 20.- El Departamento de Aseo Público, atenderá las quejas y denuncias del público, así como los comités de acción ciudadana y los supervisores de la limpieza honorarios y tomarán de inmediato las medidas necesarias para que a la mayor brevedad se resuelvan estas, dando cuenta inmediata al Director de Servicios Públicos Municipales y a su vez al titular de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 21.- Queda prohibido a todo ciudadano usuario de los servicios de recolección en el Municipio de Xalisco, agredir, insultar, proferir palabras obscenas, hacer gestos o señas indecorosas ya sea de manera física o verbal a los servidores públicos adscritos al Departamento de Aseo Público, mismos que son los encargados de realizar las actividades de limpia, recolección y traslado de residuos para su disposición final. Aquel ciudadano que realice o incite cualquier conducta en perjuicio de los servidores públicos mencionados con antelación será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 22.- Todo servidor público adscrito al Departamento de Aseo Público Municipal está obligado a tratar con respeto y atención debida a los ciudadanos y usuarios de los servicios en el caso de las unidades recolectoras, deben anunciar su aproximación o llegada a los puntos de recolección mediante un sistema de campana, la cual deberá sonar con al menos dos cuerdas de antelación, bajo el propósito de informar a los ciudadanos sobre el paso de dicho servicio.

ARTICULO 23.- Se prohíbe a todo servidor público adscrito al Departamento de Aseo Público Municipal, la solicitud de cualquier tipo de gratificación o dádiva por parte del ciudadano, a cambio de la prestación del servicio, bajo pena de las sanciones a que pueda ser acreedor por su conducta; establecidas en las diversas disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 24.- El Departamento de Aseo Público Municipal, la Dirección de Sanidad y la de Desarrollo Urbano y Ecología están obligados a prestar la asesoría necesaria a las comunidades rurales para realizar sus propias obras para el confinamiento de los residuos sólidos generados en su localidad, estando prohibido que los tiraderos se sitúen junto a carreteras, caminos o lugares que puedan ser observados por el crecimiento de las propias comunidades.

CAPITULO V

DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LA CAPTACION DE RESIDUOS SOLIDOS EN SITIOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 25.- El ayuntamiento a propuesta del titular de la Presidencia Municipal y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, podrá autorizar la construcción e instalación de contenedores de residuos sólidos en la zona centro de la ciudad de Xalisco, mercados, vías públicas, establecimientos, colonias y centros de población con las especificaciones técnicas que en cada caso determine la propia autoridad.

ARTICULO 26.- El Departamento de Aseo Público Municipal, elaborara y presentara al titular de la Presidencia Municipal para su aprobación por parte del cabildo, los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para su instalación en los lugares a que se refiere el artículo anterior, autorizándose en su caso los que resulten más prácticos y convenientes.

ARTICULO 27.- En todo caso, la instalación de contenedores se hará en lugares públicos y en donde no se afecte el tráfico vehicular ni represente peligro alguno para la vialidad o la salud de los habitantes del municipio, quedando estrictamente prohibido depositar en ellos, residuos sólidos provenientes de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como la fijación de todo tipo de propaganda.

CAPITULO VI

DE LA RECOLECCION DOMICILIARIA

ARTÍCULO 28.- La recolección domiciliaria implica que las unidades de aseo público del Ayuntamiento recibirán los residuos sólidos domésticos generados de manera regular por familias o en viviendas particulares. Los usuarios de este servicio deben esforzarse por separar adecuadamente los desechos sólidos, distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos, siguiendo el procedimiento que el Departamento de Aseo Público Municipal establezca para tal fin.

ARTÍCULO 29.- Los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras del Ayuntamiento siempre y cuando se entreguen en recipientes de material resistente, impermeable y ligero, de fácil manejo y limpieza. Cuando la entrega se efectuó en bolsas de polietileno estas deberán estar perfectamente cerradas y no exceder de 10 kg de peso.

ARTICULO 30.- Los usuarios del servicio de este capítulo los deberán entregar o dejar sus residuos sólidos domésticos a personas que prestan servicios de recolección en los sitios, horarios y condiciones establecidas por este reglamento, quedando estrictamente prohibido por tanto exponerlos en la vía publica fuera de los días y horarios establecidos por la autoridad municipal.

Para tal efecto se faculta al Departamento de Aseo Público Municipal para hacer del conocimiento público los horarios de recolección, en los sitios establecidos a través de los medios de comunicación existentes.

ARTICULO 31.- En caso de condominios, unidades habitacionales, multifuncionales o en cotos privados, la recolección se hará en los sitios designados para la concentración dentro del horario del recolector general.

ARTICULO 32.- Los usuarios del servicio domiciliario que generen residuos peligrosos tales como jeringas, frascos de sprays, agujas hipodérmicas, medicinas de desecho y similares, deberán entregarlos a los camiones recolectores por separado, haciéndolo del conocimiento del personal del servicio para que se tomen las medidas sanitarias o de ecología correspondientes.

ARTICULO 33.- Cuando la unidad receptora del ayuntamiento no pase por alguna calle sus habitantes se enterarán ante la falta del paso del campanero y para evitar que los animales callejeros (perros, gatos etc.) dispersen los desechos, estarán obligados a reintegrar a sus domicilios lo depositado, informando tal circunstancia al Departamento de Aseo Público para que tome las medidas procedentes del caso y corrija cualquier irregularidad.

CAPITULO VII

DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS NO DOMESTICOS

ARTICULO 34.- Todos los residuos sólidos generados por comercios, industrias, talleres, restaurantes, prestadores de servicios al público, espectáculos y actividades similares, cuyos desechos excedan los 5 kilogramos diarios, deberán celebrar un contrato individual para la prestación del servicio de recolección de desechos como usuarios comerciales con algún particular debidamente autorizado o con el ayuntamiento por medio del Departamento de Aseo Público. Los titulares de estos establecimientos serán responsables de transportar sus residuos a los lugares de disposición final designados por el Ayuntamiento. En caso de optar por el servicio de recolección a través del Departamento de Aseo Público Municipal, deberán pagar las tarifas correspondientes en la Tesorería Municipal.

El Departamento de Aseo Público Municipal está autorizado para llevar a cabo investigaciones y realizar inspecciones necesarias para asegurar el cumplimiento estricto de esta obligación. Se reserva el derecho de eximir de estas disposiciones a los establecimientos, negocios y servicios que, previa evaluación, demuestren cumplir con los requisitos necesarios para tal exención.

ARTÍCULO 35.- Los vehículos que transporten residuos sólidos de los establecimientos mercantiles mencionados en el artículo anterior, y que no sean propiedad del Ayuntamiento, deben registrarse en el Padrón establecido por el Departamento de Aseo Público Municipal una vez que cumplan con los siguientes requisitos, además de abonar las tarifas y permisos correspondientes:

- I. Deben contar con una caja hermética que evite la fuga accidental de residuos sólidos.
- II. Deben exhibir la identificación asignada por el Ayuntamiento.
- III. Deben firmar una carta compromiso en la que se comprometen a no descargar los residuos en lugares no autorizados por el Ayuntamiento o las autoridades federales pertinentes.
- IV. Deben firmar un contrato con el Ayuntamiento para ser prestador de servicios conforme a derecho, a las leyes federales y estatales vigentes.
- V. Deben pagar las tarifas establecidas por la descarga de residuos en los vertederos municipales en caso de utilizarlos.
- VI. Deben cumplir con las leyes y normativas mexicanas aplicables a las actividades de recolección de desechos.

Estos requisitos son indispensables para garantizar la adecuada gestión de los residuos sólidos y el cumplimiento de las normativas vigentes en materia ambiental y de salud pública.

CAPITULO VIII

DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, BIOLOGICOS E INFECCIOSOS

ARTICULO 36.- Los propietarios, administradores o encargados de los hospitales, clínicas, laboratorios de análisis o farmacobiólogos, consultorios médicos o veterinarios, centros de investigación y similares, deberán incinerar o esterilizar en el sitio donde se generen los residuos de naturaleza peligrosa mediante el equipo o instalaciones que en cada caso autorice y apruebe la autoridad municipal y demás que deban otorgarlos, buscando las compañías propias para su recolección, traslado y destino final de estos desechos potencialmente peligrosos.

ARTICULO 37.- Los residuos sólidos a los que se refiere el siguiente capítulo deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y solo podrán ser transportados o entregados al personal autorizado en paquetes de polietileno que deberán llevar impresos el nombre, la denominación o la razón social, el domicilio del generador y el teléfono.

ARTICULO 38.- El Departamento de Aseo Público y las delegaciones vigilarán la operación de depósitos especiales u hornos incineradores de los residuos sólidos considerados como peligrosos o potencialmente peligrosos en establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, los cuales deberán cumplir con condiciones de seguridad e higiene que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Salud y demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

ARTICULO 39.- En materia de residuos sólidos considerados peligrosos, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población, tales como las llantas, el aceite automotriz, acumuladores y pilas o baterías no recargables, se observarán las reglas siguientes:

- I. Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite sujetaran en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, entregándolos al comercio o establecimiento donde adquirió esos productos.
- II. Las personas físicas o morales deberán entregar a los comercios o centros de distribución de llantas, acumuladores y pilas o baterías usadas los desechos correspondientes al momento de adquirir productos nuevos.
- III. Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega y recepción que determinara la autoridad competente y a su vez deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.
- IV. Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objeto de este artículo están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia o a entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.
- V. Los fabricantes se sujetarán al momento de recibir a sus distribuidores los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en la materia de disposición final
- VI. Cualesquiera otros residuos de productos similares a los anteriores, se sujetarán a las disposiciones que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por si o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes en la materia.

ARTICULO 40.- Los desechos peligrosos y los considerados como potencialmente peligrosos podrán ser recolectados, pero su transportación deberá realizarse solo mediante vehículos especiales adaptados de acuerdo a las normas federales, estatales y municipales vigentes, debiendo ser depositados en celdas especiales de confinamiento o los sitios previamente establecidos por el Departamento de Aseo Público Municipal.

ARTÍCULO 41.- El transporte y depósito de estos residuos solidos causaran los derechos que establezca la Ley de Ingresos Municipales vigentes o los previstos en el convenio celebrado.

CAPITULO IX

CONVENIOS DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN ESPECIAL CONTRATADO CON EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 42.- Los residuos sólidos no domésticos que produzcan unidades habitacionales privadas (cotos privados), establecimientos comerciales, industriales o de servicios, entidades paraestatales, paramunicipales, y similares, podrán hacer uso del servicio de recolección especial mediante la celebración de convenios con el Ayuntamiento, cubriendo la cuota que le corresponda de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor.

ARTÍCULO 43.- El convenio a que se refiere el artículo anterior establecerá el horario de recolección, el tipo de depósito que en cada caso se requiera y el sitio en que estos deberán

colocarse para su recolección por el vehículo recolector. Los usuarios de este servicio deberán facilitar el acceso a los lugares en que se encuentren depositados los residuos.

ARTICULO 44.- La celebración de los convenios para la prestación del servicio especial, contratado no liberar a los usuarios de la obligación de recolectar y transportar los residuos solidos que produzcan, cuando por causa fortuita o fuerza mayor, el Departamento de Aseo Publico no este en posibilidades de prestarlo, por lo que deberá avisarlo oportunamente.

CAPITULO X DE LA DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO 45.- Los residuos recolectados se transportarán hacia los rellenos sanitarios en los términos que dispone el presente reglamento, o en su caso de destino final autorizado por la autoridad municipal con competencia.

ARTÍCULO 46.- El ayuntamiento de acuerdo a las necesidades, podrá establecer el número de estaciones indispensables para realizar las transferencias de las unidades recolectoras domiciliarias a otras de mayor capacidad, que transportaran los residuos a su destino final.

ARTÍCULO 47.- Las plantas o instalaciones de transferencias de residuos deberán estar circuladas o protegidas con malla metálica, disponer de la plataforma de maniobra, equipo y demás requisitos que en cada caso establezca la autoridad de acuerdo con los proyectos ejecutivos.

ARTÍCULO 48.- Por ningún motivo sin autorización se permitirá hacer maniobras de selección o pepenar de residuos en las plantas de transferencias ni en contenedores.

ARTÍCULO 49.- Los subproductos no peligrosos de los residuos sólidos municipales serán propiedad del Ayuntamiento, por lo que su aprovechamiento posterior por particulares requerirá de autorización, sujetándose las maniobras de selección o pepenar dentro de los rellenos sanitarios de disposición final de residuos a las condiciones y requisitos que la propia autoridad señale.

ARTICULO 50.- Dentro del área correspondiente a los rellenos sanitarios o sitios de disposición final, por ningún motivo permitir:

- I. Que las personas autorizadas para realizar maniobras de selección o de pepenar permanezcan fuera del horario establecido por la Dirección de Aseo Público Municipal.
- II. La instalación de cualquier tipo de vivienda.
- III. La entrada o permanencia de menores de 16 años de edad.

ARTICULO 51.- El Departamento de Aseo Publico Municipal, de acuerdo al crecimiento y expansión de los rellenos sanitarios o la adopción de otros sistemas de disposición final, se determinará atendiendo a las necesidades del servicio, la protección al ambiente la

protección al ambiente y equilibrio ecológico, con el fin de elevar la calidad de la vida de la población.

CAPITULO XI DE LOS RELLENOS SANITARIOS

ARTICULO 52.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y del Departamento de Aseo Público respectivamente, debe gestionar el o los Rellenos Sanitarios de acuerdo a las necesidades del Municipio, conforme a las normativas federales y estatales vigentes. Esto incluye el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) y otras disposiciones emitidas por las entidades federativas. Las acciones a llevar a cabo incluyen la supervisión del manejo de residuos sólidos urbanos, la elaboración de Programas Municipales de gestión de residuos, la entrega de informes de operatividad solicitados por las autoridades en la materia, así como la prestación de servicios públicos relacionados con la gestión de residuos. Además, el Ayuntamiento tiene la facultad de administrar la gestión de residuos y aplicar las sanciones cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de la legislación en la materia. Todas estas responsabilidades municipales se ajustan al marco legal existente y contribuyen a una gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

ARTICULO 53.- El Ayuntamiento deberá participar en la operatividad y acciones de mejora para la gestión del Relleno Sanitario. Sin perjuicio de lo que se establezcan en las leyes y reglamentos de carácter Estatal y Federal, así como en el presente Reglamento de Aseo Público. De esta manera, se asegura que la operación del Relleno Sanitario cumpla con todas las regulaciones ambientales y se gestione adecuadamente, contribuyendo a la protección del medio ambiente y al manejo adecuado de los residuos sólidos.

CAPITULO XII DEL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 54.- El Ayuntamiento podrá procesar por si o formalizar convenios con otros Ayuntamientos o instituciones publicas o privadas para el rehusó de los residuos solidos recuperables. A ese efecto, los residuos solidos que se recolecten en el municipio deberán ser trasladados hacia las plantas de industrialización del Ayuntamiento para su aprovechamiento observándose las disposiciones del presente Reglamento, las leyes vigentes y las que se expiden sobre el particular.

ARTICULO 55.- En caso de aprobarse por el ayuntamiento el establecimiento de planta o plantas de industrialización, deberán contar estas con el equipo y la maquinaria necesaria para realizar las maniobras de selección, eliminación, molienda o fermentación y envase, así como aquellas técnicamente necesarias para su aprovechamiento ecológicamente convenientes de residuos sólidos.

ARTICULO 56.- Realizada la selección, los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de los residuos solidos se transportaran a los rellenos sanitarios o sitios de disposición final en términos que señale la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 57.- Los precios de los productos derivados de los residuos serán establecidos por el ayuntamiento tomando en cuenta los costos de inversión y de producción final.

Si dichos productos derivados de los residuos se destinaren para fines agrícolas en beneficio de los agricultores del estado, los precios se establecerán atendiendo a esa finalidad y al estímulo del uso de los productos compostados.

CAPITULO XII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 58.- Es obligación de los habitantes, vecinos del municipio y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las calles, banquetas, plazas, jardines y en general las vías públicas y áreas comunes de la ciudad y sus poblaciones.

ARTICULO 59.- los habitantes del municipio de Xalisco, deberán asear diariamente las banquetas y el arroyo de las calles frente a sus domicilios, establecimientos comerciales, industriales o de servicios que ocupen recolectar los residuos y depositarlos en los recipientes de su recolección domestica para que sean recogidos por los vehículos correspondientes, en caso de fincas, casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente de los inmuebles.

ARTICULO 60.- En los edificios públicos o privados, casas, departamentos, condominios o viviendas multifamiliares, corresponderá al administrador, conserje o portero, recolectar los residuos y depositarlos en los recipientes de recolección, el aseo corresponderá toda la extensión frontal y lateral del inmueble.

ARTÍCULO 61.- Cuando una finca o establecimientos comercial, industrial o servicios abarque o comprenda varios frentes, la obligación de aseo, recolección y depósito comprenderá toda la extensión frontal y lateral del inmueble.

ARTÍCULO 62.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Los locatarios de los mercados están obligados a conservar la limpieza en el interior del mercado y las calles que lo rodean, depositando los residuos y desperdicios que provengan de sus giros exclusivamente en el depósito común previsto para ese efecto, previa autorización de las direcciones de obras y servicios públicos municipales cuando los residuos sólidos y desperdicios que los mercados generen

exceda de los 50 kg de peso, los locatarios de los mercados deberán proveer directamente su transportación o bien contratar los servicios de recolección especial de limpieza en los términos que dispone el presente reglamento.

- II. Quienes establezcan tianguis o trabajen en ellos, al término de sus labores deberán dejar la vía pública o lugar donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de sus propios medios o mediante el servicio de aseo contratado, cubriéndose las cuotas que en términos de la Ley imponga la autoridad.
- III. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, antes, durante y al término de sus labores deberán mantener aseados los espacios públicos donde se establecen, por lo que generen y evitar que estos sean arrojados a la vía pública.

ARTICULO 63.- Los propietarios de terrenos baldíos en las zonas urbanas de las poblaciones tienen la obligación de circularlos con barda perimetral, conservándolos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva, cuando el propietario no cumpla con esta disposición el ayuntamiento, previa notificación personal efectuara la limpieza del predio correspondiente, quedando como obligación del propietario o poseedor la de cubrir en la Tesorería Municipal el costo de la limpieza efectuada con independencia de la sanción a que se haga acreedor.

ARTICULO 64.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de todas las clases de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

ARTICULO 65.- Los propietarios o encargados de los comercios y servicios que se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad de Xalisco tiene la obligación de barrer y asear el frente de sus comercios diariamente, antes de las 9 horas y mantenerlos limpios hasta concluir su actividad, recolectando los residuos para su entrega oportuna al personal de los camiones recolectores.

ARTICULO 66.- Los propietarios, administradores o encargados de establecimiento que se dediquen a la venta de gasolina o servicios de lubricación y limpieza de vehículos deben mantenerlos aseados, así como las áreas de la vía pública colindantes de sus locales.

ARTÍCULO 67.- Los propietarios encargados o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertos están obligados a transportar la armazón, hojarasca, pasto y además basura que generan dichos jardines o huertos a los sitios que sean señalados por la autoridad municipal. Para ellos podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio especial a la dirección de servicios públicos municipales, la cual prestara dicho servicio previo al pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 68.- Los propietarios o encargados establos o caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado del alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente por su cuenta y en vehículos cerrados el estiércol y demás desperdicios producidos, debiendo

recabar previamente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología municipal el permiso correspondiente en el que se indicara el horario, ruta y lugar de disposición final.

ARTICULO 69.- Los vehículos que transporten vidrios o envases, tales como botellas garrafones, cristales etc., deberán estar provisto de recipientes e implementos necesarios para recoger los fragmentos que de manera accidental llegara a tirarse de la vía pública.

ARTICULO 70.- Los propietarios o encargados de talleres de reparación de vehículos, carpintería, tapicería laminada y similares, deberán realizar sus labores en el interior de su establecimiento y no en la vía pública, absteniéndose de tirar en la red de drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, los residuos sólidos o materiales de cualquier tipo están obligados a transportarlos o depositarlos de la forma y sitios que establezcan en la autoridad competente.

ARTICULO 71.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones, demolición o construcción, responsables de evitar que su materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

ARTICULO 72.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos sólidos municipales, productos y mercancías, así como materiales y escombros provenientes en la construcción o demolición de edificios, deberán usar cubiertas de materiales resistentes para evitar que la carga se disperse en vía pública, estando obligado, una vez terminado el transporte y descarga de su contenido, a barrer el interior de los mismos para evitar el esparcimiento del polvo, residuos o desperdicios.

ARTICULO 73.- Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler deberán mantener aseado los interiores de sus vehículos, llevar ellos recipientes o bolsas para el depósito de la basura y desperdicios que los usuarios generen, y colocar letreros visibles para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al exterior de los mismos.

ARTICULO 74.- Los organizadores de todo tipo de evento que se realicen en la vía pública, plazas, parques, jardines, campos deportivos y demás espacios, tendrán la obligación de dejarlo aseado una vez que estos terminen y proveer la instalación de letrinas para el depósito de orina y heces fecales, debiendo cubrir previamente a la realización del evento para su autorización, el deposito que la Tesorería Municipal determine, a fin de organizar el debido cumplimiento de estas obligaciones, o en su caso podrá contratar para el efecto los servicios especiales de la administración municipal.

CAPITULO XIII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 75.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos y capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Xalisco:

- I. Arrojar en la vía pública en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, residuos sólidos o desechos de cualquier clase, incluidos los señalados en el artículo 39 de este reglamento.
- II. Arrojar basura desechos en los lotes baldíos.
- III. No circular con barda perimetral o mantener sucios o insalubres los lotes baldíos.
- IV. Arrojar sustancias o residuos tóxicos, inflamables, corrosivos, explosivos peligrosos para la salud en los drenajes, alcantarillas, coladeras, registros o atarjeas de cualquier clase.
- V. Arrojar a alcantarillas, drenajes, atarjeas; residuos de vísceras, caldos, restos de alimentos etc.
- VI. Descargar aguas residuales a las áreas públicas o a los ríos,
- VII. Transportar y tirar residuos sólidos en basureros o rellenos no autorizadas autoridad municipal.
- VIII. Depositar en la pública desperdicios, escombros u otros objetos procedentes de o de servicios, jardines, caballerizas, establos y zahurdas.
- IX. Quemar en la vía pública o de su domicilio cualquier residuo sólido que afecte la calidad ambiental y la salud pública.
- X. Extraer de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios que ahí se hayan depositado, o vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.
- XI. Contaminar las corrientes de agua, manantiales, bordos, presas, fuentes públicas y las tuberías conductoras de agua potable.
- XII. Las demás que convengan el presente reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias.

ARTICULO 76.- A los propietarios, encargados o responsables de comercios, industrias y servicios ubicadas en el Municipio de Xalisco, particularmente los hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, consultorios médicos, odontológicos, centros de investigación y similares queda estrictamente prohibido, mezclar y depositar residuos provenientes de dichos establecimientos con residuos sólidos provenientes de las casas-habitaciones o de las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 77.- Las personas físicas o morales que presenten servicios de transporte de residuos sólidos, de ninguna forma podrán:

- I. Transportar residuos solidos municipales sin el permiso y registro correspondiente.
- II. Transportar residuos solidos diferentes a los señalados en la autorización correspondiente.
- III. Depositar los residuos solidos municipales en sitios no autorizados por la autoridad correspondiente.

CAPITULO XIV DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 78.- Para vigilar el estricto cumplimiento y hacer cumplir el presente reglamento el Departamento de Aseo Público se apoyará en:

- a) El Jefe del Departamento de fiscales y personal a su cargo.
- b) Los Agentes de la Policía Municipal
- c) Los Jueces auxiliares municipales
- d) Los Supervisores de la limpieza honorarios
- e) Los Comités de Acción Ciudadana
- f) Los demás servidores públicos municipales que tengan funciones de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 79.- Las inspecciones que realice el personal autorizado para verificar en su caso el cumplimiento y observancia de las presentes disposiciones se sujetara a las bases siguientes:

- I. Contar con una orden por escrito, que contendrá la fecha, domicilio del establecimiento industrial o servicio por inspeccionar, así como su nombre, denominación o razón social, objeto y alcance de la visita; el fundamento legal y la motivación de las mismas; el nombre de los inspectores facultados para tal efecto; y el nombre y firma del Director de Servicios Públicos Municipales o de la Dirección de Sanidad según sea el caso.
- II. Identificarse plenamente con la credencial oficial vigente u oficio de comisión correspondiente ante el propietario, administrador o encargado del establecimiento, industria o servicios a inspeccionar.
- III. Concluida la diligencia, levantar acta circunstanciada de la inspección en que se participe, en la cual se expresara: el nombre de la persona con la cual se entendió la diligencia y su cargo; fecha, hora y lugar, irregularidades encontradas y, por último, nombre y firma de constancia en el acta circunstanciada y firmaran en su lugar, dos testigos de asistencia.
- IV. Si de la inspección realizada se detectaren omisiones en el cumplimiento del presente reglamento, se hará constar en el acta que el afectado dispone de un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que concluyo la inspección para inconformarse ante la autoridad competente del Ayuntamiento de los acuerdos o resoluciones que se dicten interponiendo en su caso y por escrito los recursos de reconsideración o revisión procedente.
- V. De encontrarse oposición o resistencia para llevar acabo la inspección autorizada, el Director de Servicios Públicos Municipales o el de Sanidad Municipal podrán solicitar en su caso, el auxilio de la fuerza pública a efecto de hacer respetar y exigir el cumplimiento de este reglamento sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones que procedieren.

- VI. Toda inspección que se realice deberá practicarse en días y horas hábiles, pudiendo la autoridad municipal competente habilitar días inhábiles cuando exista causa urgente. Iniciada la inspección no podrá suspenderse sino por orden fundada de la propia autoridad competente.
- VII. De toda inspección se dejará copia legible al interesado o la persona con quien se entendió la diligencia, el original se entregará el jefe inmediato superior, para su turno y efectos correspondientes.

ARTICULO 80.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes del Ayuntamiento el nombre de las personas que arrojen basura o desperdicio en la vía pública, lotes baldíos, caminos vecinales, predios de cultivo, arroyos y demás infracciones al presente reglamento, teniendo las denuncias que se presenten, el carácter de confidencial.

CAPITULO XV DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 81.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento se sancionarán en forma indistinta o concurrente, con:

- I. Amonestación
- II. Apercibimiento
- III. Multa
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, concesión o autorización.
- VI. Clausura

ARTÍCULO 82.- Las sanciones anteriores se calificarán y aplicarán por la autoridad municipal competente, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción
- II. Las condiciones personales y económicas del infractor
- III. La reincidencia del infractor
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

ARTÍCULO 83.- Se sancionará con multa de 1 a 15 UMAS a quien:

- I. No barra ni mantenga aseado el frente y los costados de las casa-habitación, edificios, comercios, servicios e industrias que colinden con la vía pública.

- II. No entregue los residuos sólidos al personal de los camiones recolectores o no deposite dichos residuos en la forma, término y sitio que disponga la autoridad competente.
- III. Extraiga de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública los desperdicios que allí se hayan depositado o lo dañe en cualquier forma.
- IV. Siendo propietarios o encargados de un camión de pasajeros o automóviles de alquiler, no se conserve limpio durante las horas de servicio no lleve bolsas o recipientes de plástico y un anuncio de su ubicación para el depósito de las basura o desperdicios que los usuarios generen.

ARTÍCULO 84.- Se impondrá multas de 15 a 30 UMAS a quienes:

- I. Que siendo propietarios, poseedores o encargados de un puesto en la vía pública, tianguis o mercados, no observen lo dispuesto por el artículo 58 de este reglamento.
- II. Siendo propietario o encargado de un taller de reparación de vehículos, carpinterías, tapicerías, laminado, pintura y similares, realice sus labores en la vía pública o infrinjan lo dispuesto por el artículo 66 de este reglamento.
- III. Siendo propietarios o encargados de un establecimiento comercial, fijos o semifijos o de servicios que se encuentren ubicados en el municipio de Xalisco no barran ni asean el frente de sus locales o no los mantengan limpios hasta concluir su actividad.
- IV. Siendo propietarios, administrador o encargado de establecimientos que se dediquen a la venta de gasolina o servicios de lubricación o limpieza de vehículos, no los mantengas aseados, así como las áreas públicas colindantes de los locatarios.

ARTÍCULO 85.- Se sancionará con multa de 30 a 60 UMAS, a quien:

- I. Siendo propietarios, contratistas o encargados de edificaciones en demolición, remodelación o construcción, permita que los materiales o escombros relacionados con estos invadan la vía pública sin el permiso correspondiente o fuera de los plazos autorizados, o no depositen sus residuos en los sitios o forma establecidos por la Autoridad Municipal.
- II. Siendo propietarios, poseedor o encargado de un vehículo que transporte vidrios o envases de vidrio, no recoja los fragmentos que de manera accidental esparza en la vía pública.
- III. Siendo propietarios o encargados de expendios o bodegas de cualquier clase de artículos no limpie la vía pública una vez terminadas las maniobras de carga o descarga.
- IV. Siendo conductor de un vehículo destinado al transporte de residuos sólidos municipales productos o mercancías, así como de materias o escombros provenientes de la construcción o demolición de edificios, no observe lo dispuesto por el artículo 68 de este reglamento y esparza residuos o escombros en la vía pública.

ARTÍCULO 86.- Se impondrá multa de 60 a 150 UMAS, a quien:

- I. Arroje basura o desechos solidos en lotes baldíos o siendo propietarios o poseedor de los mismos no los circule con barda perimetral, los mantenga sucios, con maleza o insalubres no impida que estos se utilicen de tiraderos de basura o se conviertan en cocos de contaminación ambiental o de fauna nociva.
- II. Queme residuos solidos dentro de su domicilio o en la vía pública que afecten la calidad ambiental y la salud pública.
- III. Preste servicios de recolección de residuos solidos municipales sin contar con la autorización correspondiente de la autoridad municipal.
- IV. Siendo propietarios, encargados o responsables de comercios, industrias o servicios, mezcle, deposite, permite u ordene a sus empleados o dependientes mezclar o depositar residuos solidos peligrosos con residuos no peligrosos, independientemente de ser consignado a la autoridad correspondiente.
- V. Arroje sustancias toxicas, inflamables o peligrosas para la salud en los drenajes, alcantarillas, coladeras, registros o atarjeas de cualquier clase.

ARTÍCULO 87.- Se impondrá multa de 150 a 300 UMAS, a quien:

- I. Sin permiso de la autoridad municipal competente transporte y deposite en los sitios de confinamiento del Ayuntamiento o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o revuelta con los otros materiales o desechos, residuos peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas por este reglamento, u otras disposiciones de carácter federal estatal, o municipal, independientemente de ser consignado a la autoridad correspondiente.
- II. Siendo transportista registrado y autorizado conforme a este reglamento, utilice su unidad para transportar residuos peligrosos.

ARTÍCULO 88.- Las infracciones a este Reglamento no comprendidas en los artículos 79 a 83, serán sancionadas con el pago de multa equivalente al importe de 1 a 30 UMAS.

ARTÍCULO 89.- El monto de las multas se fijará por el Tesorero Municipal, con base al valor equivalente de la UMA vigente en la zona del Municipio de Xalisco, observándose lo dispuesto por el artículo 78 del presente ordenamiento.

Tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores con ingreso bajo o trabajadores no asalariados, la multa no deberá exceder una UMA.

En caso de reincidencia se duplicará la multa en forma sucesiva, entendiéndose por tal la sucesiva infracción a una misma disposición reglamentaria en el lapso de un año contado a partir de la anterior.

ARTÍCULO 90.- El infractor que pague la multa dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento hasta el 20% por pronto pago.

Fuera del plazo anterior, a excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente no se concederá al infractor descuento alguno.

ARTÍCULO 91.- Se faculta al Presidente Municipal para condonar, reducir o incrementar las multas por las infracciones que del presente ordenamiento se derive, siempre que a su juicio medien circunstancias que así lo justifiquen.

ARTICULO 92.- Cuando un transeúnte arroje residuos o desechos de cualquier clase en la vía o sitios públicos no haciéndolo en los depósitos correspondientes, las autoridades municipales, los supervisores de la limpieza y los inspectores comisionados le amonestarán a efecto de que no reincidan en su conducta, indicándole los sitios en los que se encuentran los depósitos y haciéndole un llamado para que cooperen con el mantenimiento de la limpieza de las ciudad y poblaciones del municipio.

En caso de que los residuos se arrojen de vehículos automotores, se llamara la atención a quienes lo hayan efectuado, apercibiéndose al conductor directamente o por conducto de la policía municipal, para que no reincidan en su conducta soopena de ser sancionado en la siguiente con el arresto o las multas que autoriza el presente reglamento.

ARTICULO 93.- proceder la suspensión temporal de la concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos objeto del presente ordenamiento, cuando así lo determina el ayuntamiento por razones de interés público, así como cuando los concesionarios o autorizados infrinjas las disposiciones legales aplicables o el presente Reglamento, o cuando se contravengan los términos de la concesión o autorización correspondiente.

En caso de reincidencia procederá la cancelación definitiva de la concesión o permiso. La aplicación de ese artículo se hará sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

ARTICULO 94.- Procederá el arresto, cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este para pagar la multa que se imponga, o bien exista flagrancia en la inobservancia o transgresión al presente reglamento. Esta sanción podrá imponerse con independencia de las demás que resulten procedentes.

ARTICULO 95.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación y vigilancia del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición de los recursos aplicables a la materia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit o en la Gaceta Municipal Órgano del Gobierno Municipal de Xalisco, Nayarit.

SEGUNDO. - Con la entrada en vigor de este reglamento, quedan derogadas todas aquellas disposiciones, normativas o reglamentos internos que se opongan o sean contrarios a lo establecido en el presente documento. Asimismo, se establece que cualquier disposición anterior que no se encuentre contemplada o regulada en el presente reglamento quedará sin efecto.

TERCERO.- Para la aplicación de lo dispuesto del artículo 3º, de este Reglamento, se concede a los propietarios, encargados o responsables de los comercios, industrias y servicios, un termino de 60 días naturales a partir de la publicación y entrada en vigor de este ordenamiento.

ATENTAMENTE: **C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA**, PRESIDENTE MUNICIPAL.-
Rúbrica.- **C. PATRICIA YARED GOMEZ GAMEROS**, SINDICO MUNICIPAL.- Rúbrica.-
REGIDORES MUNICIPALES: **C. MARIA DEL SOCORRO CERVANTES GARCIA.**- Rúbrica.-
C. JUAN STEVEN MICHAEL CASILLAS HERNANDEZ.- Rúbrica.- **C. LUZ SANCHEZ MENDEZ.**- Rúbrica.- **C. RUSLAN MAYORGA SUAREZ.**- Rúbrica.- **C. BLANCA LUCIA HERNÁNDEZ CASILLAS.**- Rúbrica.- **C. LEOPOLDO ISIORDIA AZPEITIA.**- Rúbrica.- **C. ANGÉLICA PASOS SANDOVAL.**- Rúbrica.- **C. HILDA ANALI HERMOSILLO MATIARENA.**- Rúbrica.- **C. ISIDRA RUIZ CEJA.**- Rúbrica.- **C. BLANCA ESTELA ALVAREZ LOPEZ.**- Rúbrica.-
ING JOSÉ HUGO ISIORDIA LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.